



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

2019-596

El Dr. HECTOR ZULUAGA GIRALDO, apoderado de la parte demandante, allega poder a él conferido por el demandado señalando que “*Lo anterior con miras a la terminación del proceso por mutuo consentimiento de las partes*”. Conforme a esta manifestación, se requiere al profesional del derecho para que señale si su petición va encaminada a la terminación del proceso por reconciliación de las partes u otro motivo o, si por el contrario, se continuará con el proceso alegándose la causal del mutuo consentimiento, renunciando a la causal 8ª alegada en la demanda.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-